



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4963/2024	Alcaldía Tláhuac	092075024001380
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Presupuesto asignado, desglosado por partidas y proyectos, así como la Cuenta Pública de la Alcaldía de Tlahuac de los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023..		Indicó la forma de acceder a la información que pidió a través de su portal institucional, así también y anexó las tables de 2019 a 2023 de partidas y montos.	La Inexistencia de la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de diciembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la institución pública, para responder lo solicitado y Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración, y se pronuncie por lo relativo a los proyectos de los ejercicios presupuestales de 2019 a 2023.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Asignación y ejercicio al gato público, partidas, proyectos, ejercicios presupuestales.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** se **Modifica** para que, realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración, y se pronuncie por lo relativo a los proyectos de los ejercicios presupuestales de 2019 a 2023, así también se observó que la persona agregó contenidos que se consideran no estuvieron plasmados en la solicitud inicial por lo que se **Sobreseen los Aspectos novedosos**.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

De la queja proporcionada, se determinó que parte del agravio deberá ser sobreseído por la ampliación de la solicitud, únicamente de los nuevos aspectos, por lo que resultan aplicables los fundamentos establecidos en la Ley de Transparencia Local de la Ciudad

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

de México, en su artículo 248, fracción VI, y 249, fracción III. Por lo que el desarrollo de dicho sobreseimiento está plasmado en el punto 3 “III.- ¿Por qué este instituto resuelve en este sentido?

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Tláhuac** y se le **ORDENA**:

- Realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración, y se pronuncie por lo relativo a los proyectos de los ejercicios presupuestales de 2019 a 2023.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

El 23 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito la información acerca del Presupuesto asignado, desglosado por partidas y proyectos, así como la Cuenta Pública de la Alcaldía de Tlahuac de los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 5 de noviembre de 2024, la institución pública respondió, a través del oficio DGA/2066/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024, suscrito por su Dirección General de Administración, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092075024001380 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 93, 94, 95, y 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, y que textualmente dice:

” Solicito la información acerca del Presupuesto asignado, desglosado por partidas y proyectos, así como la Cuenta Pública de la Alcaldía de Tlahuac de los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. “

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac y de acuerdo a las atribuciones que competen, se le proporcione el presupuesto asignado para esta alcaldía por partida presupuestal de los años 2019 al 2024, esto de manera anexa.

En relación a Cuenta Pública le proporciono la siguiente liga electrónica mediante la cual podrá visualizarlas.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/

Podrá consultarla de la siguiente manera: Selecciona el año → TOMO III PODER EJECUTIVO → III.I.4 ANEXOS → III.I.4.2 INFORMES POR URG → 03 ALCALDÍAS → 02CD13 TLÁHUAC

Referente a proyectos se informo que dentro de las Cuentas Públicas existe el apartado denominado “PPI- Programas y Proyectos de Inversión”, mediante el cual podrá obtener y visualizar dicha información.

Lo anterior con base en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

Ejercicio 2019

Partida	Montos
1131	120,288,974.00
1132	176,632,676.00
1211	29,299,782.00
1221	26,000,000.00
1231	2,500,000.00
1311	3,900,000.00
1321	6,000,000.00
1322	229,307.00
1323	43,000,000.00
1331	26,669,803.00
1332	16,180,000.00
1341	1,400,000.00
1343	29,000,000.00
1411	61,500,000.00
1421	23,500,000.00
1431	12,000,000.00
1441	16,500,000.00
1443	4,500,000.00
1511	48,000,000.00
1521	8,000,000.00
1541	67,000,000.00
1542	630,000.00
1544	23,000,000.00
1545	25,310,000.00
1546	38,472,344.00
1547	3,280,000.00
1548	34,000,000.00
1549	11,452,030.00
1551	150,000.00
1591	56,000,000.00
1593	3,000,000.00
1594	300,000.00
1599	5,500,000.00
1611	14,000,000.00
1711	700,000.00
1712	16,000,000.00
1713	5,500,000.00
1714	2,000,000.00
1719	50,000.00
2111	2,960,720.00
2141	1,500,000.00
2151	545,000.00
2161	1,400,000.00
2171	4,819,942.00
2211	10,599,466.00

Partida	Montos
2311	5,016,000.00
2321	281,000.00
2391	2,175,000.00
2411	5,450,000.00
2419	1,212,760.00
2421	2,573,327.00
2441	500,000.00
2461	8,691,268.00
2471	1,861,811.00
2481	665,986.00
2491	7,872,473.00
2521	650,000.00
2531	2,507,072.00
2541	936,565.00
2561	1,373,490.00
2611	54,788,158.00
2711	6,514,000.00
2721	5,976,650.00
2731	2,127,500.00
2741	820,603.00
2911	4,129,340.00
2941	500,000.00
2961	3,726,305.00
2981	1,098,222.00
3112	59,798,553.00
3121	2,419,662.00
3131	5,827,974.00
3132	54,677.00
3141	2,500,000.00
3161	54,677.00
3171	1,000,000.00
3191	750,000.00
3252	546,767.00
3291	22,304,576.00
3321	26,728,588.00
3341	3,280,601.00
3351	9,280,000.00
3361	942,600.00
3381	29,508,117.00
3411	95,000.00
3432	50,000.00
3451	12,958,952.00
3521	1,321,700.00
3531	2,405,774.00
3541	100,000.00

Partida	Montos
3551	90,217.00
3552	13,060,510.00
3553	3,827,368.00
3571	2,952,541.00
3581	9,386,439.00
3591	500,000.00
3611	6,764,309.00
3651	518,707.00
3691	242,764.00
3722	1,300,000.00
3821	20,520,000.00
3822	1,054,827.00
3831	250,000.00
3911	2,600,000.00
3921	1,500,000.00
3969	1,000,000.00
3981	53,969,361.00
3982	11,000,000.00
4411	110,000.00
4412	6,185,000.00
4419	33,966,823.00
5291	58,675.00
5311	290,000.00
5411	900,000.00
5412	5,000,000.00
5621	16,000.00
5651	176,000.00
5671	1,896,257.00
6121	1,898,225.00
6141	247,415,904.00
6151	5,179,541.00



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

Ejercicio 2020		Ejercicio 2020		Ejercicio 2020	
Partida	Montos	Partida	Montos	Partida	Montos
1131	148,072,555.00	2311	1,148,874.00	3521	591,587.00
1132	207,470,731.00	2341	5,496,308.00	3531	4,000,000.00
1211	33,901,782.00	2351	1,752.00	3541	448,365.00
1221	23,164,340.00	2371	387,863.00	3552	18,514,682.00
1231	2,000,000.00	2391	2,527,500.00	3553	2,460,000.00
1311	3,702,011.00	2411	5,000,000.00	3571	4,356,467.00
1321	10,599,541.00	2419	3,482,500.00	3581	15,491,465.00
1322	276,334.00	2421	1,789,666.00	3591	314,307.00
1323	42,172,446.00	2431	200,000.00	3611	5,300,000.00
1331	29,203,263.00	2441	1,715,432.00	3722	1,600,000.00
1332	18,699,372.00	2461	7,731,430.00	3821	22,179,996.00
1341	1,777,215.00	2471	4,930,724.00	3822	1,345,400.00
1343	29,686,621.00	2481	594,421.00	3911	2,000,002.00
1411	52,683,762.00	2491	14,777,155.00	3921	2,289,246.00
1421	19,501,844.00	2531	1,870,263.00	3969	1,000,000.00
1431	12,237,699.00	2541	816,762.00	3981	20,292,765.00
1441	13,134,095.00	2551	569,749.00	3982	8,970,733.00
1443	2,110,815.00	2561	7,055,221.00	3993	5,200,000.00
1511	39,633,679.00	2591	5,925.00	4411	110,000.00
1541	68,316,000.00	2611	58,991,850.00	4412	5,631,500.00
1542	630,000.00	2711	8,409,550.00	4419	47,210,000.00
1544	21,592,124.00	2721	7,214,295.00	5111	419,540.00
1545	24,193,716.00	2731	818,001.00	5121	56,094.00
1546	40,721,564.00	2741	250,000.00	5151	447,984.00
1547	2,520,000.00	2911	4,242,019.00	5191	58,400.00
1548	32,841,009.00	2921	200,069.00	5231	316,200.00
1549	15,000,000.00	2941	880,985.00	5291	79,806.00
1551	100,000.00	2951	23,659.00	5311	403,344.00
1591	62,460,000.00	2961	4,410,919.00	5321	39,000.00
1593	2,500,000.00	2971	58,000.00	5412	2,100,000.00
1594	322,027.00	2981	2,599,160.00	5421	500,000.00
1599	1,422,291.00	3112	59,798,553.00	5431	70,000.00
1611	8,827,632.00	3121	9,630,911.00	5451	105,000.00
1711	740,800.00	3131	5,827,974.00	5611	2,189,552.00
1713	5,500,000.00	3141	2,625,000.00	5621	100,000.00
1714	17,000,000.00	3161	54,677.00	5631	3,240,000.00
1719	50,000.00	3171	1,050,000.00	5641	53,425.00
2111	5,943,563.00	3191	846,030.00	5651	768,351.00
2121	150,000.00	3252	15,464,781.00	5661	800,000.00
2141	2,800,000.00	3291	19,639,998.00	5671	2,512,522.00
2151	916,680.00	3341	2,000,005.00	5691	786,560.00
2161	1,811,671.00	3361	592,236.00	6121	19,698,951.00
2171	736,370.00	3381	39,508,117.00	6131	15,212,500.00
2211	12,287,180.00	3411	8,132,760.00	6141	136,513,051.00
2221	407,096.00	3432	37,503.00	6151	4,473,190.00
2231	303,000.00	3451	10,021,614.00	6171	50,446,707.00



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

Ejercicio 2021					
Partida	Montos	Partida	Montos	Partida	Montos
1131	150,372,789.00	2371	600,000.00	3591	150,000.00
1132	224,999,996.00	2391	954,500.00	3611	1,000,000.00
1211	30,782,795.00	2411	3,000,000.00	3722	1,000,000.00
1221	34,200,000.00	2419	419,600.00	3821	2,072,496.00
1231	1,600,000.00	2421	971,900.00	3921	1,021,197.00
1311	3,600,000.00	2431	200,000.00	3969	1,000,000.00
1321	11,000,000.00	2441	472,500.00	3981	23,595,000.00
1322	250,000.00	2461	4,400,000.00	3982	12,982,802.00
1323	56,100,000.00	2471	2,449,140.00	3993	4,384,996.00
1331	29,203,263.00	2481	161,000.00	4419	130,627,486.00
1332	18,699,372.00	2491	2,971,500.00	6141	55,547,566.00
1341	1,777,215.00	2531	330,000.00	7921	4,000,000.00
1343	26,400,000.00	2541	3,482,703.00	7999	12,741,688.00
1411	58,540,000.00	2551	300,000.00		
1421	21,010,000.00	2561	5,128,000.00		
1431	12,078,274.00	2611	36,000,000.00		
1441	14,000,000.00	2711	3,951,968.00		
1443	2,110,815.00	2721	3,617,679.00		
1511	39,633,679.00	2731	300,000.00		
1541	70,516,000.00	2911	3,655,395.00		
1542	630,000.00	2921	165,000.00		
1544	21,600,000.00	2951	23,659.00		
1545	24,144,111.00	2961	4,050,000.00		
1546	40,947,929.00	2981	1,258,923.00		
1547	2,370,000.00	3112	107,699,820.00		
1548	33,050,000.00	3121	4,111,515.00		
1549	15,000,000.00	3131	5,827,974.00		
1551	84,000.00	3141	3,500,000.00		
1591	61,100,000.00	3161	65,000.00		
1593	2,500,000.00	3171	1,200,000.00		
1594	265,000.00	3191	878,030.00		
1599	678,684.00	3252	7,000,000.00		
1611	4,000,000.00	3291	2,050,000.00		
1711	840,800.00	3361	400,000.00		
1713	6,500,000.00	3381	39,508,117.00		
1714	17,960,403.00	3391	5,000,000.00		
1719	50,000.00	3411	250,000.00		
2111	1,539,500.00	3432	70,000.00		
2121	141,520.00	3451	10,021,614.00		
2141	1,400,000.00	3521	160,000.00		
2161	1,750,000.00	3531	450,000.00		
2171	393,500.00	3541	287,290.00		
2211	1,510,000.00	3552	12,896,500.00		
2221	530,000.00	3553	600,000.00		
2311	922,500.00	3571	2,880,000.00		
2341	1,500,000.00	3581	17,868,365.00		

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

”

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 11 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **por la respuesta incompleta de la información pública y que no funcionan los enlaces proporcionados, exponiendo lo siguiente:**

“ ...

La información proporcionada respecto de los presupuestos asignados por partida es incompleta aunque conforme a lo proporcionado, ciertamente está por partida de gasto, pero, lo que espero es el concepto de gasto, es decir el nombre de cada una de las partidas, así como los nombres de las categorías de gasto en las que se integran cada una de las partidas. En segundo lugar, solicité la integración de esos presupuesto por proyecto, es decir de los destinos del gasto, por ejemplo: equipamiento de oficinas ¿cuánto se destinó de esos presupuestos por ejercicio presupuestal?; otro ejemplo: Equipamiento de los servicios municipales de limpia, reciclaje y saneamiento en pueblos, colonias y barrios. Así como esos ejemplo, de todos los proyectos de la Alcaldía Tláhuac. Por otro lado, el enlace electrónico incluido en el documento de respuesta para obtener las cuentas públicas de los mismos ejercicios presupuestales (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) no funciona, por lo cual pido se me sea entregado en formato PDF cada uno de los documentos de las Cuentas Públicas.
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 14 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 3 de diciembre de 2024, se realizó una búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizando el oficio DGA/2290/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, que de forma medular expuso lo siguiente:

“ ...

Al respecto en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac, se ratifica la respuesta brindada con anterioridad, ya que se solicita otra información que en primera instancia no se había requisitado, esto de acuerdo al artículo 248 frac VI a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por otra parte, en relación a los Informes de Cuenta Pública al no acceder a los mismos se envían los archivos en PDF correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2024, dicha información se manda de manera anexa.

... (Sic)

C) El 6 de diciembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *obtener información acerca del Presupuesto asignado, desglosado por partidas y proyectos, así como la Cuenta Pública de la Alcaldía de Tláhuac de los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023*.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

En **respuesta**, la Alcaldía indico que en su ámbito de competencia se le proporcionó el presupuesto asignado por partida presupuestal del año 2019 al 2024 de forma anexa.

Así a la cuenta pública le proporcionó una liga electrónica, donde puede acceder.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que considero que es incompleta, y los enlaces proporcionados no funcionan.

En sus manifestaciones la Institución pública indicó qué ratificaba su respuesta inicial, así también expuso una causal de improcedencia, específicamente la señalada en el artículo 248, fracción VI.

Debido al señalamiento de la Institución pública, así como del análisis de la solicitud presentada y su inconformidad se realiza una comparativa de lo solicitado y la respuesta obtenida, en el siguiente esquema:

Solicitud	Agravió
Solicito la información acerca del Presupuesto asignado, desglosado por partidas y proyectos, así como la Cuenta Pública de la Alcaldía de Tlahuac de los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.	La información proporcionada respecto de los presupuestos asignados por partida es incompleta, aunque conforme a lo proporcionado, <u>ciertamente está por partida de gasto, pero, lo que espero es el concepto de gasto, es decir el nombre de cada una de las partidas, así como los nombres de las categorías de gasto en las que se integran cada una de las partidas. En segundo lugar, solicité la integración de esos presupuesto por proyecto, es decir de los destinos del gasto, por ejemplo: equipamiento de oficinas ¿cuánto se destinó de esos presupuestos por ejercicio presupuestal?; otro ejemplo: Equipamiento de los servicios municipales de limpia, reciclaje y saneamiento en pueblos, colonias y barrios. Así como esos ejemplo, de todos los proyectos de la Alcaldía Tláhuac.</u> Por otro lado, el enlace electrónico incluido en el documento de respuesta para obtener las cuentas públicas de los mismos ejercicios presupuestales (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) no funciona, por lo cual pido se me sea entregado en formato PDF



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

	<i>cada uno de los documentos de las Cuentas Públicas.</i>
--	--

Como se destacó en negritas y subrayado, se puede observar que la persona recurrente en su inconformidad precisó su solicitud de información pública de una manera que no fue contemplada en la solicitud inicial.

En su solicitud original, pidió de forma general lo siguiente: ***“Solicito la información acerca del presupuesto asignado, desglosado por partidas y proyectos, así como la Cuenta Pública de la Alcaldía de Tláhuac de los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”.***

Sin embargo, en su impugnación añadió detalles adicionales a su solicitud inicial, especificando lo siguiente: ***“Ciertamente se desglosa por partida de gasto, pero lo que espero es el concepto de gasto, es decir, el nombre de cada una de las partidas, así como las categorías de gasto en las que se integran. En segundo lugar, solicité la integración de esos presupuestos por proyecto, es decir, los destinos del gasto. Por ejemplo: equipamiento de oficinas, ¿cuánto se destinó de esos presupuestos por ejercicio presupuestal? Otro ejemplo: equipamiento de los servicios municipales de limpia, reciclaje y saneamiento en pueblos, colonias y barrios. Así, con estos ejemplos, se refieren todos los proyectos de la Alcaldía Tláhuac”.***

Este planteamiento implica que las modificaciones realizadas en la impugnación constituyen requerimientos nuevos. Esto es relevante, ya que, para determinar la controversia en este caso, la solicitud inicial no debe ser modificada, alterada ni perfeccionada, como ocurre en este caso.

Esto se debe a que, cuando la institución pública realizó la búsqueda de la información en el contexto de la solicitud original, no se contemplaron estos nuevos detalles. Por lo tanto, la parte modificada debe ser sobreseída, ya que introduce aspectos novedosos que no fueron parte de la solicitud original.”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

Por otro lado, no se puede pasar por alto que, aunque la solicitud contenga elementos novedosos, la Alcaldía de Tláhuac debió haber considerado que **persisten agravios relevantes en este recurso**, tal como se evidencia en la **entrega de información incompleta** y en la **falta de funcionalidad del enlace web proporcionado** para acceder a la información a través de su portal institucional.

Ahora bien, iniciando con el análisis de la respuesta incompleta, se observa que entrego la información referente a presupuesto asignados desglosado por partidas y montos, de los ejercicios presupuestales 2019 a 2023, lo cual se considera fundado, debido a que su respuesta fue originada por su unidad administrativa competente, es decir la que tiene la capacidad para pronunciarse de lo requerido. Por lo que a través de dicha actuación se puede observar que se ciño a realizar el proceso de búsqueda correspondiente señalado en el artículo 211 de la Ley de transparencia sobre la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las unidades administrativas, por lo que se considera fundado.

Ahora bien, en ese sentido se puede observar que la Alcaldía fue omisa en entregar lo respectivo a “proyectos”, debido a que no preciso y/o señaló la argumentación tendiente a el desahogo de dicho requerimiento, de los ejercicios presupuestales de 2019 a 2023, si bien se observo que la Alcaldía señaló que podía acceder a la información a través de su portal institucional, al realizar el cotejo del funcionamiento de dicho enlace, se confirmo lo expuesto en el agravio de la persona recurrente, es decir que no dirige a ningún sitio web.

Por dicho percance, no se puede considerar como una respuesta fundada debido a que no preciso, ni detallo la información que pudiera obtener y no pudo ingresar, aunado de no cumplir con o preceptuado en el principio 04/2021 emitido por el pleno de este Instituto que seña lo siguiente:

“...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. (Sic)

Por lo anterior es preciso señalar que por lo dispuesto en su Manual Administrativo, su unidad competente lo es su Dirección General de Administración, la cual no garantizo las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

*la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Tláhuac**, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración, y se pronuncie por lo relativo a los proyectos de los ejercicios presupuestales de 2019 a 2023.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4963/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.